

DECRETO N° 3258

VICENTE LOPEZ, 10 SEP 2012

VISTO:

Las solicitudes de acogimiento a los beneficios de exención presentadas por jubilados, pensionados o discapacitados, con arreglo a las previsiones de la Ordenanza Fiscal vigente al momento de realizarse las presentaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 69 de la Ordenanza 31873, promulgada por Decreto 2832 del 8 de Agosto de 2012, modificatoria de la Ordenanza Fiscal vigente, incorpora a la misma el Capítulo Primero Bis, Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, Artículos 131 bis, 131 ter, 131 cuater y 131 quinquies;

Que el Art. 131 bis define al tributo como la prestación de los servicios de funcionamiento y conservación del Sistema Municipal de Protección Ciudadana del Partido de Vicente López y/o asistencia al sistema de seguridad provincial;

Que en el Art. 131 ter se establece como base imponible para dicho Tributo el monto que el contribuyente abone por el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios;

Que el Art. 131 quater establece que son contribuyentes de este tributo los instituidos en el Art. 123 de la Ordenanza fiscal vigente, es decir los contribuyentes al Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios;

Que el Art. 131 quinquies establece que en materia de régimen de exenciones o condonaciones al Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, son de aplicación las mismas condiciones, regulaciones y normas aplicables al Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, previstas en la parte general de la Ordenanza Fiscal para dicho gravamen;

Que mediante Decreto 2957 del 16 de Agosto de 2012 se reglamentan todos los aspectos del Capítulo Primero Bis, disponiendo la liquidación, emisión y fechas de vencimiento del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana conjuntamente con el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios a partir del anticipo 9 del ejercicio fiscal 2012 del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios;

Que el espíritu de las normas arriba mencionadas es paliar la situación de todos aquellos jubilados o discapacitados que por su nivel de ingresos se encuentran impedidos de hacer frente a sus obligaciones fiscales;

Que al momento de solicitar el beneficio de eximición frente al Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, el Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana aún no estaba incorporado a la Ordenanza Fiscal, por lo que se vieron imposibilitados de solicitar el beneficio para este último tributo, resulta procedente dictar el acto administrativo por medio del cual se contemple tal situación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que las exenciones del pago del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios otorgadas y/o solicitadas a la fecha para el presente ejercicio 2012, a jubilados o discapacitados, son extensivas al Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana por idéntico período.-

Art. 2°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos, y del Centro de Cómputos y la Dirección Inmobiliario) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art. 3°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase y hágase saber y oportunamente archívese.

sl

GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez